

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las inserciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

PRECIOS. Por 3 meses 80 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la inserción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ricardo Rojo, vecino de Astorga, residente en la misma, calle del barrio de Santa Marta, profesión propietario, estado soltero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon, llamada *Cipriaco*, sita en término coman del pueblo de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado La Mata y Canto de Cabrerías, y linda al N. dicha Mata, S. E. y O. tierras del Canto de las Cabrerías; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calceta hecha en el linder de la Mata, desde donde se medirán al O. 10° N. 300 metros y en dirección opuesta 600; al N. 10° E. 20 y en sentido opuesto 80, designándose 9 pertenencias; las otras 3 restantes se juntarán por el lado Sureste á las tres últimas del Saliente, cerrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 10 de Abril de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 20 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Pradorrey, concediendo permiso á Juan Carro Gómez, vecino de Bouillos, para cerrar una finca de su propiedad, contra el cual se alza el Alcalde de Barrio de dicho pueblo.

Leon 10 de Abril de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Sesion de 31 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Flores y Lamazares, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente y en cumplimiento á lo dispuesto en el anuncio inserto en el Boletín del día 15 del corriente, se dió principio á la subasta de los acopios de piedra y reparacion del

firme de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Leon á Astorga, abriéndose al efecto los pliegos presentados, y de los que resultó que se comprometían á ejecutar las obras D. Modesto Martínez por la cantidad de 2.050 pesetas; Don Eduardo Lozano por 1.999, D. Elias Quiroga 2.142, don Justo Vega Natal, 2.095 con 50, habiendo sido desechadas las proposiciones de D. Isidro Santos Fernandez y Manuel Matilla, por no hallarse arregladas al modelo publicado. El Sr. Vice Presidente, en su consecuencia, y en vista de ser más ventajosa para la provincia la proposición de D. Eduardo Lozano, le adjudicó el servicio por la suma de 1.999 pesetas, debiendo darse cuenta de esta medida á la Diputación á los efectos del art. 68 de la ley provincial.

Enterada la Comisión de los gastos ocasionados por los Sres. Diputados elegidos para felicitar á S. M. al regreso de la campaña, se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, se satisficgan los 1.875 rs. 6 sean 418 pesetas 75 céntimos á que la misma asciende.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Cacabelos, respecto á las dificultades que por el momento le ofrece el pago de los descubiertos del contingente provincial de 1873-74, se acordó concederle un mes de término para satisfacerlas, debiendo retirarse la comision de apremio expedida, tan luego como sean satisfechas al comisionado las dietas devengadas.

Agotado el crédito consignado en el capítulo de imprevistos del presupuesto y habiendo de satisfacerse á la entrada del Batallon provincial en esta ciudad la gratificación concedida en sesion de 13 del corriente, quedó acordado que el importe de la misma, se pague en suspenso de imprevistos, previa nota que se pedirá al cuerpo del número de individuos que han de obtener dicha gratificación al

respecto de dos pesetas los sargentos, una cincuenta céntimos los cabos y una los soldados.

Leon 3 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. N.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General encargado del Despacho del primer Ejército, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, ha publicado en el Boletín oficial del día 21 del mes anterior, el siguiente anuncio: «Para conmemorar el satisfactorio suceso de la terminacion de la guerra civil y del restablecimiento de la paz, esta Sociedad Económica, en sesion ordinaria celebrado el día 10 del que rige, acordó el siguiente Premio extraordinario:

Diploma honorífico y 250 pesetas al militar ó paisano pobre, de intachable conducta, natural de la provincia de Barcelona que con motivo de la guerra civil felizmente terminada, haya realizado el mayor acto de abnegacion y caridad en pro de sus semejantes.

Las instancias para optar al premio que antecede, se harán por otras personas que las que hayan verificado el acto á que aquel se refiere, no pudiendo estas solicitar el premio directamente, ni por ellas sus parientes hasta el segundo grado; y se entregarán en la Secretaria de esta Económica, á la su la orden de la Ciudad adm. 1.º pta 2.º, antes del primero de Mayo próximo.

Con las solicitudes deben acompañarse justificativos de la conducta moral de los que hayan practicado el acto de que se trata, así como tambien de las circunstancias que se aleguen para aspirar al premio.

La Sociedad decidirá si procede ó no la concesion del mismo.

Barcelona 14 de Marzo de 1876.—El Presidente, Agustín Urgelles de Toba.

—El socio Secretario, Vicenta de Romero.

Lo que traslado á V. E. para noticia de los cuerpos que se encuentran en ese distrito y bayan formado parte de las Operaciones.

Trascribe V. E. con el fin de que se ponga en conocimiento de los señores P. A.: el General segundo Cabo, Gelfin.

—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración de Hacienda de la provincia de León

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 15 de Marzo último Real orden siguiente:

Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las dudas que han consultado á las Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cargo de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas acordado en la Instrucción de 27 de Enero último, cuyos datos se citarán á los siguientes extremos:

1.º Si los recibos son admisibles al presentarse de las respectivas facturas sin acreditar su adquisición por medio de endoso, habiendo sido ya recibidos por el contribuyente, se han exte- riado á las Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cargo de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas acordado en la Instrucción de 27 de Enero último, cuyos datos se citarán á los siguientes extremos:

1.º Si los recibos son admisibles al presentarse de las respectivas facturas sin acreditar su adquisición por medio de endoso, habiendo sido ya recibidos por el contribuyente, se han exte- riado á las Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cargo de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas acordado en la Instrucción de 27 de Enero último, cuyos datos se citarán á los siguientes extremos:

1.º Si los recibos son admisibles al presentarse de las respectivas facturas sin acreditar su adquisición por medio de endoso, habiendo sido ya recibidos por el contribuyente, se han exte- riado á las Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cargo de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas acordado en la Instrucción de 27 de Enero último, cuyos datos se citarán á los siguientes extremos:

1.º Si los recibos son admisibles al presentarse de las respectivas facturas sin acreditar su adquisición por medio de endoso, habiendo sido ya recibidos por el contribuyente, se han exte- riado á las Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cargo de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas acordado en la Instrucción de 27 de Enero último, cuyos datos se citarán á los siguientes extremos:

1.º Si los recibos son admisibles al presentarse de las respectivas facturas sin acreditar su adquisición por medio de endoso, habiendo sido ya recibidos por el contribuyente, se han exte- riado á las Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cargo de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas acordado en la Instrucción de 27 de Enero último, cuyos datos se citarán á los siguientes extremos:

ces se dictaron, encaminadas á moderar todo lo posible el sacrificio impuesto á los contribuyentes, si el cange de dichos recibos por láminas se hubiera verificado de un modo conveniente, como era de preve- nir, que no habiendo sucedido así, an- que se ha procurado facilitar el cambio, no se ha podido evitar el sacrificio que se ha ocasionado á los contribuyentes, á lo que se ha procurado remediar en lo posible.

Considerando que aun cuando el re- pedido decreto de 31 de Agosto de 1875 les atribuye el carácter de intrasferibles, es de público sabido que en la práctica se han considerado como transferibles, y bajo este concepto de compra y venta en los mercados, cuyo hecho no puede des- atender la Administración.

Considerando que si los recibos hubieran de ser intrasferibles vendría con este carácter la obligación inexcusable para el cange de previa justificación de la posesión legal de los títulos, como derecho-habientes de los contribu- yentes, quizá fallecidos, á cuyo favor se expidieron aquellos;

Considerando, no obstante, que aque- llos recibos son legalmente sustituibles por otros documentos en caso de extra- viado el carácter de intrasferibles que han tenido hasta ahora;

Considerando que el plazo de un mes señalado para la reclamación de cange es solamente con el objeto de que los re- cibos que hayan dejado de presentarse en este plazo queden sujetos á las re- glas de contabilidad y administración que después puedan dictarse y no con el de prescribir el derecho de los poseedores en atención á que los créditos contra el Estado están sujetos para la prescripción al plazo de cinco años que en general establece la ley vigenta de contabilidad;

Se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por los Contros generales del Tesoro, Contribuciones é Intervención de la Administración del Estado:

1.º Que los recibos del Em- préstito Nacional de 175 millones de pe- setas se consideren en la sucesión por los efectos del cange como documentos transferibles al portador y admisibles al presentarse aun sin endoso;

2.º Que para la sustitución de aquellos se observen las reglas si- guientes: a) Que en caso de haberse extra- viado á los contribuyentes del Empré- stito de 175 millones de pesetas los re- cibos que se los expidieron, al hacer el pago, y desear la obtención de otros nuevos, lo soliciten por escrito y bajo su firma, á la respectiva Administración económica, expresando aquellas circun- stancias, las necesarias para que esta Oficina se cerciore de la exactitud del pago, bajo su responsabilidad de que no han enaguado los resguardos que se dicen extraviados;

b) Que la Administración proceda á cerciorarse del hecho del pago y anote en el talon respectivo al documento extra- viado la reclamación hecha. En caso de que este ya hubiera sido presentado y cangeado, se limitará la Administración

á ponerlo en conocimiento del interesa- do por escrito, con expresión de la pér- da que le cangeara, para los usos que puedan convenirle: si el recibo está pre- sentado y aun no cangeado, se suspen- derá el cange y el curso de la sustitución que habia la regla 1.ª hasta que los interesados á quienes se les cangeara por el Omisido, autoricen dicha cange por escrito á favor de cualquiera de ellos, ó los Tribunales de justicia de- claran el derecho que á cada uno le asiste si en el plazo improrrogable de los meses se presenta aquella conformi- dad, ó acreditan haber establecido en los Tribunales los procedimientos oportunos, la Administración de oficio, dejará sin efecto la reclamación del contribuyente que solicitó nuevo resguardo, y se ele- vará el cange del primitivo como si tal reclamación existiera.

á ponerlo en conocimiento del interesa- do por escrito, con expresión de la pér- da que le cangeara, para los usos que puedan convenirle: si el recibo está pre- sentado y aun no cangeado, se suspen- derá el cange y el curso de la sustitución que habia la regla 1.ª hasta que los interesados á quienes se les cangeara por el Omisido, autoricen dicha cange por escrito á favor de cualquiera de ellos, ó los Tribunales de justicia de- claran el derecho que á cada uno le asiste si en el plazo improrrogable de los meses se presenta aquella conformi- dad, ó acreditan haber establecido en los Tribunales los procedimientos oportunos, la Administración de oficio, dejará sin efecto la reclamación del contribuyente que solicitó nuevo resguardo, y se ele- vará el cange del primitivo como si tal reclamación existiera.

3.º En el caso en que no se hubiese presentado en la Administración el re- sguardo que se reclama como extraviado, anunciará en el Boletín oficial de la provincia por tres veces, con intervalo de diez en diez días, y en el último también en la Gaceta de esta Corte la solicitud pendiente, apercibiendo á los tenedores del resguardo extraviado á que lo presenten para su cange á la misma Administración en el término de treinta días, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se dará todo y fuera de circulación el indicado resguardo;

4.º Presentado el mismo al cange, ó espontáneamente, ó á consecuencia de estos anuncios, se procederá en los tér- minos marcados en la regla 2.ª;

5.º No presentado el resguardo en el término de treinta días señalado en la regla 3.ª, hará la Administración la de- claración de que se deja hecho mérito, lo anunciará al público en el Boletín oficial, y procederá á expedir certifi- caciones que acrediten quedar hecha en el talon del resguardo extraviado las ano- taciones oportunas de la certificación que se expida y la cantidad, concepto y demás circunstancias, que comprenda, para dicho resguardo. Estas certificaciones producirán los mismos efectos para el cange, que los resguardos en cuya sus- titución se expiden;

6.º A las mismas reglas deberá au- jarse, en cuanto sean aplicables, la sustitución de los resguardos interinos expedidos por las Administraciones, y admisibles por el Banco de España, en pago del Empréstito de los valores del Estado que aquellas reciben conforme al art. 7.º de la Instrucción de 27 de Noviembre de 1873;

7.º Que el plazo de un mes seña- lado para la reclamación del cango no prescribe el derecho á verificarlo, pues su único objeto es, que los recibos no presentados dentro de aquel plazo, queden sujetos á las reglas de contabilidad y administración que puedan dictarse sucesivamente para los mismos.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyen- tes y muy particularmente para todos

ellos, para que se ponga en conocimiento de los señores P. A.: el General segundo Cabo, Gelfin.

—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de Leon.

Trascribe V. E. con el fin de que se ponga en conocimiento de los señores P. A.: el General segundo Cabo, Gelfin.

—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de Leon.

aquellos que se hallen en los casos pre- venidos en esta Real orden.

Leon y Abril 10 de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Atención constitucional de Villabraz.

El día 7 de Mayo próximo á las nue- ve de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante los individuos del mismo y Comisión nombrada al efecto, la subasta de la mensura de lomas, y cada una de las fi- cas que comprende su término munici- pal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los agrimensores, y á la vez que todos los terratenien- tes presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable tér- mino de 20 días, las relaciones duplica- das de las fincas que poseen en este tér- mino, las que servirán para hacer dicha mensura ó en caso de que no se subas- te, para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1876-77.

Villabraz 6 de Abril de 1876.—José Merino.

Anuncios oficiales.

D. Agustín Arco y Casado, Alférez del Batallón provincial de Avila, núme- ro 51, y Fiscal nombrado por el Cuerpo;

Habiendo dejado de incorporarse al fe- ferido Batallón el soldado de la 8.ª com- pañía José Villar Alonso, quien en la revista de Comisario del mes de Ocu- bre del año próximo pasado, fue alta en el mismo, y procedente del disuelto Ba- tallón Reserva, núm. 7 de Castilla la Vieja, natural de Pozos, provincia de Leon, á quien estoy sumariado por el delito de desertión;

Usado de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sena- landole el cuartel de la guardia de pre- vención de esta plaza donde deberá pre- sentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del pre- sente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá y sentenciara en rebeldía. Avila 5 de Abril de 1876.—Agustín Arco.

Anuncios particulares.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puer- tos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caboalles de Abajo, Orallo, San Miguel, Sosna, Lu- majo, Rioscuro, Rabanal de Arriba y de Abajo y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villabraz y Palacios del Sil. La subasta tendrá lu- gar el día 7 de Mayo próximo de once á doce de la mañana ante el Administra- dor de S. E. en esta ciudad, Plazaeta del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puente de los Huevos, núm. 14.